

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se encuentra integrado el contradictorio y se surtieron los traslados correspondientes. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **VEINTIDÓS (22) Y VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría, se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE61F18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab_channel=BITEC

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

DECRETO DE PRUEBAS

I. DEMANDA PRINCIPAL

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda obrantes en folios 9 al 64 del cuaderno principal.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- JAIRO REATEGUI MORENO
- MARÍA ELENA GALVAN MORENO
- NELSON GALVAN MORENO
- JEFFERSON MEJÍA GALVAN

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a los demandados.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FRANK GALVIS AGUILAR:

DOCUMENTALES: El demandado no solicitó ni aportó pruebas documentales.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal el aportado con la contestación de la demanda, rendido por el perito evaluador RICARDO LOZANO BOTACHE identificado con cedula de ciudadanía 14.233.709 obrante en folios 137 al 153 del cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandado ERWIN GARCÍA ASCANIO.

DECLARACION DE TERCEROS: Se ordena oír a SONIA AMADO RODRIGUEZ para que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A. – INVERLEMER S.A.:

DOCUMENTALES: El demandado no solicitó ni aportó pruebas documentales.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal el aportado con la contestación de la demanda, rendido por el perito evaluador RICARDO LOZANO BOTACHE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.233.709 obrante a folios 168 al 188 del cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandado ERWIN GARCÍA ASCANIO.

DECLARACION DE TERCEROS: Óigase a la señora SONIA AMADO RODRIGUEZ para que declare sobre los hechos que fundamentan la demanda.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALIAZA FIDUCIARIA S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las allegadas con el escrito de contestación obrantes en folios 202 al 212 del cuaderno principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandado ERWIN GARCÍA ASCANIO.

DECLARACION DE TERCEROS: Óigase a la señora SONIA AMADO RODRIGUEZ para que declare sobre los hechos que fundamentan la demanda.

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ERWIN GARCÍA ASCANIO:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las aportadas con el escrito de contestación, obrantes en folios 245 al 265.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a los demandantes JACKELINE GALVAN MORENO, ELIAS GALVAN NIÑO Y BENILDA MORENO DE GALVAN y a los demandados FRANK GALVIS AGUILAR y representante legal de INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S.A. el señor FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA o quien haga sus veces.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que fundamentan la demanda:

- HERMES GALVAN MORENO
- ORIZABA GALVAN MORENO
- JORGE ENRIQUE OREJUELA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

II. DEMANDA RECONVENCIÓN CUADERNO 5

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN FRANK GALVIS AGUILAR:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda de reconvencción obrantes a folio 102 (DVD)

DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal el aportado con la demanda de reconvencción, rendido por el perito evaluador RICARDO LOZANO BOTACHE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.233.709 obrante en folios 10 al 32 del cuaderno 5.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandada en reconvencción para que declare sobre los hechos que fundamentan la demanda de reconvencción.

No se accede a decretar el interrogatorio de la parte demandante en reconvencción, pues no resulta viable solicitar el interrogatorio de la parte que se representa, encontrándose limitada dicha posibilidad a la contraparte.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN ELIAS GALVAN NIÑO y BENILDA MORENO DE GALVAN:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de la demanda principal y las obrantes en los folios 74 al 81 del cuaderno 5.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandante en reconvencción.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que fundamentan la demanda de reconvencción:

- Representante legal de CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.
- JACQUELINE CARRILLO S.
- GERARDO SAN MIGUEL CADENA
- GERMAN MARTÍNEZ GOMEZ.
- ANDREA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
- JAVIER PEREZ LANDINEZ
- MARIA MARGARITA JEREZ.
- DANIEL CORTES C.
- ERWIN GARCÍA ASCANIO.

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

- Representante legal de INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S.A.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE LA CONTRAPARTE: Cítese al perito RICARDO LOZANO BOTACHE para que absuelva el interrogatorio que ha de formularle la parte demandada en reconvención.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandada en reconvención un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN JACQUELINE GALVÁN MORENO:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandante en reconvención.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que fundamentan la demanda de reconvención:

- Representante legal de CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.
- JACQUELINE CARRILLO S.
- GERARDO SAN MIGUEL CADENA
- GERMAN MARTÍNEZ GOMEZ.
- ANDREA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
- JAVIER PEREZ LANDINEZ
- MARIA MARGARITA JEREZ.
- DANIEL CORTES C.
- ERWIN GARCÍA ASCANIO.
- Representante legal de INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S.A.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE LA CONTRAPARTE: Cítese al perito RICARDO LOZANO BOTACHE para que absuelva en interrogatorio que ha de formularle la parte demandada en reconvención.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandada en reconvención un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud.

III. DEMANDA DE RECONVENCIÓN CUADERNO 9

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A. INVERLEMER S.A.:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con la demanda principal y las allegadas con la demanda de reconvención obrantes a folio 100 (DVD) del cuaderno 9.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal el aportado con la demanda de reconvención, rendido por el perito evaluador RICARDO LOZANO BOTACHE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.233.709 obrante en folios 10 al 37 del cuaderno 9.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandada en reconvención.



RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

No se accede a decretar el interrogatorio de la parte demandante en reconvección, pues no resulta viable solicitar el interrogatorio de la parte que se representa, encontrándose limitada dicha posibilidad a la contraparte.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN ELIAS GALVAN NIÑO y BENILDA MORENO DE GALVAN:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandante en reconvección.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que fundamentan la demanda:

- Representante legal de CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.
- JACQUELINE CARRLLI S.
- GERARDO SAN MIGUEL CADENA
- GERMAN MARTÍNEZ GOMEZ.
- ANDREA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
- JAVIER PEREZ LANDINEZ
- DANIEL CORTES C.
- ANDREA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
- ERWIN GARCÍA ASCANIO.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: Cítese al perito RICARDO LOZANO BOTACHE para que absuelva en interrogatorio que ha de formularle la parte demandada en reconvección.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandada en reconvección un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN JACQUELINE GALVÁN MORENO:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la parte demandante en reconvección.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Óigase a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que fundamentan la demanda de reconvección:

- Representante legal de CONSTRUSUELOS DE COLOMBIA S.A.S.
- JACQUELINE CARRILLO S.
- GERARDO SAN MIGUEL CADENA
- GERMAN MARTÍNEZ GOMEZ.
- ANDREA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
- JAVIER PEREZ LANDINEZ
- MARIA MARGARITA JEREZ.
- DANIEL CORTES C.
- ERWIN GARCÍA ASCANIO.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE LA CONTRAPARTE: Cítese al perito RICARDO LOZANO BOTACHE para que absuelva en interrogatorio que ha de formularle la parte demandada en reconvección.

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELIAS GALVAN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVA Y JACKELINE GALVAN MORENO.
DEMANDADADO: ERWIN GARCIA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A, INVERLEMER S.A. Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandada en reconvencción un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No.

.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario